

Fax. 91 447 15 78

AL SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA NUCLEAR DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DON JUAN ANTONIO LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, provisto de D.N.I. nº. 396.208X en nombre y representación de **GREENPEACE ESPAÑA**, con domicilio a efectos de notificaciones en este expediente en C/ San Bernardo, 107, del término municipal de Madrid, Código Postal nº 28015, teléfono de contacto 91 444 14 00, y C.I.F. núm. G28947653

EXPONE

Que habiéndose comunicado a Greenpeace el inicio de un trámite de audiencia sobre el Borrador del Anteproyecto de Ley sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por medio del presente escrito presenta las siguientes

ALEGACIONES

En primer lugar, como anteriores ocasiones, quiero manifestar la satisfacción de Greenpeace por haber sido incluida entre las asociaciones para la protección del medio ambiente consultadas en la tramitación del Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

Greenpeace es contraria a la utilización de la energía nuclear debido a los riesgos que supone para las personas y el medio ambiente y aboga por el cierre progresivo pero urgente de todas las centrales nucleares en el menor plazo posible. El abandono de la energía nuclear es a su vez un compromiso del Gobierno, tal y como ha reiterado ante el Congreso de los Diputados en diversas ocasiones el Presidente del Gobierno. No obstante, hasta que llegue el momento del cierre de la última de esas instalaciones, es esencial que las centrales se operen con las máximas condiciones de seguridad y con las mayores garantías de que en caso de un accidente existirán recursos económicos para atender a las víctimas y restaurar el medio ambiente degradado. De aquí que consideramos de gran trascendencia el Anteproyecto que se nos ha hecho llegar.

Como comentario general, el Anteproyecto, en línea con las enmiendas de los Convenios de París y Bruselas, supone un tímido avance con respecto a la lamentable situación actual, pero nos ha decepcionado enormemente comprobar que el Gobierno se inclina por mantener subsidiada a una industria que, además de peligrosa, obtiene





Fax. 91 447 15 78

enormes beneficios por la venta de electricidad debido a las condiciones en las que se amortizaron sus costes de inversión y a que la regulación actual es muy favorable a la energía nuclear.

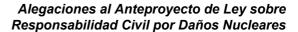
Mientras que otros países que también son parte de los citados Convenios han optado por establecer una responsabilidad civil ilimitada por los daños que causen las instalaciones nucleares, en la legislación que se propone se sigue limitando la responsabilidad de los titulares hasta una cifra que, si bien se ha incrementado con respecto a la actual, está a años luz de los costes que habría que sufragar en caso de un accidente nuclear importante. En realidad, en contra de lo que se ha hecho creer a la ciudadanía, tanto la legislación que se propone como la vigente no tienen como objetivo proteger a las víctimas, sino proteger a las empresas eléctricas, limitando las indemnizaciones a las que tendría que hacer frente en caso de accidente. Por ello nos manifestamos totalmente contrarios al espíritu y a la letra del anteproyecto que se nos ha hecho llegar.

Es más, resulta inaceptable e incongruente que cuando se está tramitando en el Parlamento un proyecto de Ley de Responsabilidad Medioambiental que consagra la responsabilidad ilimitada de las empresas por los daños medioambientales, el régimen nuclear que se propone sigue manteniendo una descarada e injustificable protección de los intereses de las empresas propietarias de centrales nucleares.

Es más, si nuestra interpretación es correcta, resulta sorprendente comprobar como se trata de manera completamente diferente a las instalaciones nucleares y radiactivas, ya que parece que mientras que a las segundas sí les aplicaría una responsabilidad ilimitada, por lo menos en lo que se refiere a los daños al medio ambiente, a las nucleares queda limitada ésta a tan sólo 1.200 millones de euros, que es nada si se compara con los daños causados en el accidente de Chernobyl. Pero es que, además, según el artículo 5 el Estado se obliga a aportar fondos públicos para cubrir las indemnizaciones por encima de 1.200 millones de euros hasta 1.500 millones euros, y lo más grave es que tampoco se aclara que ocurre con las indemnizaciones por los daños que superen 1.500 millones, pero puesto que según el Anteproyecto de Ley el titular no es responsable, es de suponer que tendrá que ser el Estado quien haga frente a las mismas.

Todo el proyecto está trufado de mecanismos que no hacen sino seguir subsidiando a la energía nuclear bajo una engañosa apariencia de mayor control sobre las mismas. Así, el artículo 4.5 establece que la responsabilidad civil de algunas instalaciones y de los transportes puede reducirse hasta 70 y 80 millones de euros, haciéndose responsable el Estado de los daños causados por encima de la responsabilidad que determine el Ministerio de Industria.

Tampoco se entiende cual es el sentido del artículo 6, que exonera de responsabilidad





Fax. 91 447 15 78

a los titulares por los daños causados a los trabajadores. La pregunta es si quiere esto decir que en caso de accidente nuclear quedarán las familias de los trabajadores sin las debidas compensaciones de la empresa y de nuevo será el Estado el que se haga cargo de pagar la cuenta de las nucleares. Lo mismo parece ocurrir con el artículo 8.2, que libera de responsabilidad a los titulares del material nuclear después de tres años de que éste haya podido ser sustraído y utilizado, por ejemplo, para cometer un atentado terrorista. De nuevo tendrá que ser el Estado el que se haga cargo de pagar a las víctimas.

La prelación en el pago de las indemnizaciones del artículo 11.1 nos parece adecuada, ya que establece la prioridad de las compensaciones a las víctimas por daños personales y después por los daños al medio ambiente, relegando los daños a los bienes, pérdidas económicas y lucro cesante a un tercer nivel de prioridad. También la cautela que se establece en el 11.2 en relación con los daños al medio ambiente. Sin embargo, observamos que, de nuevo, y en este caso expresamente para que no queden dudas, el Estado se hará cargo de compensar a las víctimas por daños personales cuando se agoten los fondos disponibles, lo que, teniendo en cuenta la responsabilidad limitada de los titulares es una nueva muestra de subsidiariedad. Nos parece lógico que el Estado quede siempre como responsable subsidiario para compensar a las víctimas por actividades autorizadas por el mismo, pero sólo después de que las empresas hayan aportado todos los activos de que disponen, incluso los personales, para pagar las indemnizaciones a las víctimas, que además deberían estar asegurados en unas cantidades muy por encima de los 1.200 millones de euros que se establece en la propuesta.

El artículo 12 nos parece extraño y en alguna medida contradictorio con los artículos precedentes, puesto que se dice que el titular debe establecer una cobertura de responsabilidad civil "igual o superior" a la responsabilidad atribuida por el artículo 4. La pregunta sería por qué van a tener los titulares una cobertura por encima de la responsabilidad y qué utilidad tendría ello.

Además, nos parece absolutamente inaceptable el mecanismo previsto en el artículo 12.3, según el cual es de nuevo el Estado, en este caso encubiertamente a través de la tarifa eléctrica, quien tendrá que asegurar los riesgos que las empresas de seguros no quieren cubrir sencillamente porque son inasumibles y buena prueba de que la energía nuclear sólo puede funcionar gracias al subsidio del Estado. Las empresas deberían ser las únicas responsables de establecer las garantías necesarias y si no pueden conseguirlas de las empresas de seguros, tendrán que asumirlo inmovilizando fondos propios por un valor, ahora sí, igual o superior a la responsabilidad atribuida, tal como hacen, por ejemplo, las centrales nucleares alemanas. ¿Por qué motivo todos los ciudadanos tienen que corresponsabilizarse a través de la tarifa eléctrica del pago de unas indemnizaciones por unos daños de los que no han tenido culpa alguna y menos todavía si tiene la opción de obtener el suministro de electricidad de fuentes de energía





Tel.: 91 444 14 00 Fax. 91 447 15 78

limpias como las renovables y no sucias como la energía nuclear? Tampoco nos parece adecuado el establecimiento de franquicias para este tipo de riesgos, ya que su único fin es reducir el precio del seguro de las nucleares.

El artículo 16 nos parece correcto en cuanto a los daños a las personas, pero no así con respecto a los daños al medio ambiente. Esta disposición es incoherente con el proyecto de ley de responsabilidad medio ambiental que establece una caducidad de 30 años para los daños medioambientales.

En cuanto a las definiciones del artículo 3 de daño nuclear, así como de las medidas de restauración y preventivas y de las medidas razonables, nos parecen faltas de rigor e indefinidas, quedando al albur de unas autoridades competentes, que por cierto tampoco se aclara quienes son, determinar que medidas reparadores o preventivas resultan necesarias. Desde luego el nivel de rigor y de detalle de las definiciones de los tipos de daños al medio ambiente del proyecto de la Ley de Responsabilidad Medioambiental es incomparablemente mejor y resulta incoherente que mientras que en la definición de daño que se establece en el mismo artículo 3 para las instalaciones radiactivas se recurre a la legislación medioambiental, no se haga otro tanto con los daños de las instalaciones nucleares.

En cuanto al capítulo V sobre la responsabilidad de las instalaciones radiactivas, primero indicar que, si se entiende correctamente, plantea un hecho diferencial con respecto a las centrales nucleares, ya que no se establece un límite de responsabilidad, sino un valor mínimo de las cantidades que tienen que quedar aseguradas. Este enfoque nos parece, sin duda alguna, mucho más coherente que el de la parte nuclear. También nos parece acertada la remisión a la legislación medioambiental en cuanto a los daños al medio ambiente.

Entre las objeciones, al igual que con la parte nuclear, el artículo 18 nos parece falto de lógica al exonerar a los titulares de los daños causados a los trabajadores y peor si cabe a los pacientes, sobre todo cuando los accidentes más graves con radiaciones suelen producirse en centros médicos, como el que ocurrió hace tiempo en el Hospital Clínico de Zaragoza. En relación con esto último, tampoco queda claro cual debe ser la cobertura que deberá establecerse para los aparatos generadores de radiaciones que se utilizan en centros médicos y aplicaciones industriales y como debe hacerse la correlación entre los niveles de actividad del anexo y la potencia de estos aparatos, que además es variable. Por último citar que las coberturas mínimas obligatorias que se fijan en el Aanexo para los materiales radiactivos son verdaderamente ridículas, particularmente en lo que se refiere al hexfluoruro de uranio y a los concentrados de uranio, aunque también para los materiales radiactivos de más alta actividad. Los daños que pueden provocar estas actividades, incluso de muerte, justificarían unas coberturas muy superiores a las que se contemplan en la Ley.





C/ San Bernardo, 107 C/ San Bernardo, 107 28015 Madrid Tel.: 91 444 14 00 Fax. 91 447 15 78

Por todo ello,

SOLICITA

- 1°.- Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y ordene su unión al expediente administrativo correspondiente, teniendo por formuladas las alegaciones que preceden en nombre de la asociación Greenpeace.
- 2.- Se informe desfavorablemente este borrador de Anteproyecto de Ley y se redacte otro nuevo que siga las recomendaciones que se incluyen en nuestras alegaciones, optando el Gobierno por establecer un régimen que establezca la responsabilidad ilimitada por los daños causados por accidentes nucleares.

En Madrid a 15 de mayo de 2007

Juan Antonio López de Uralde Garmendia Director Ejecutivo de Greenpeace España

SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA NUCLEAR MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Paseo de la Castellana, 160 28071 Madrid